

Biernes 6 de diciembre de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e pedro de billegas bernaldino de alborno pedro de medinilla alonso de merida garcia de bega alguazil mayor rregidores boto de regidor justicia regimienno desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo. Bino el señor bernaldino bazquez de tapia.

Lunes 9 de diciembre de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e pedro de billegas y bernaldino de alborno e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Libramiento a molina beedor de la carniceria e matadero desta cibdad el tercio primero deste año a razon de cient pesos de tepusque se cumplio a quince dias del mes de nouiembre pasado deste año e mandaronle dar libramiento.

(Una rúbrica).

Sobre las tiendas de la plaza menor que se ha de bender bino. En 13 de diciembre de 1549 años bista esta hordenanza por el yllustrisimo señor bisorrey dixo que lo confir-maba e confirmo e mando que se guarde y cunpla hasta tanto que otra cosa se mande. [Una rúbrica.] En este día

Este día los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el sitio y lugar questa señalado para que se benda bino ques en las casas tiendas questa cibdad tiene en la hazera de la carcel publica della hasta la carniceria segun se contiene en la dicha hordenanza questa confirmada por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa e por que muchas personas se quexan del poco sitio que se señala para bender el dicho bino por no bastar las dichas tiendas para proueymiento de la republica e porque parece ser necesario proueer en lo suso dicho acordaron e mandaron que no se pueda bender el dicho bino en otras partes sino en las tiendas questan señaladas y asi mismo en la plaza menor desta dicha cibdad en cinco casas tiendas della questen en lo mas publico de la dicha plaza y no en otra parte so las penas contenidas en la dicha hordenanza que sobre lo demas esta hecho y pi-

dieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confir-me e apruebe y confirmado se pregone publicamente las quales dichas tiendas señale esta dicha cibdad para ello con tal que los que lo bendieren sean casa-

*Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Diego Tristan.*

En 13 de diciembre de 1549 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia alcalde hordinario e gonzalo rruyz e bernaldino de alborno e pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente. Bino rruyz gonzalez rregidor.

Este día los dichos señores justicia e regidores platicando sobre la desorden que ay en el bender de los bastimentos que se benden en la plaza publica y en esta cibdad de que muchas personas se quexan y por que lo suso dicho cese e se remedie mandaron que de aqui adelante hasta que otra cosa se prouea y mande por esta cibdad balga y se benda el arrelde de la manteca de puerco siendo rretida a rreal y medio de plata.

Yten mandaron que se benda la libra de manteca de bacas siendo en pella y por cozer a rreal de plata y al rrespeto.

Yten mandaron que se benda la libra de queso fresco a ocho marabadiz lo qual bendan por peso atento que no hay otra moneda.

Yten mandaron que balga una libra de queso añexo doze marabediz de buena moneda.

Yten mandaron que balga una escudilla de natas de grandor que haga medio quartillo de leche medio rreal de plata y al rrespeto mas o menos lo que tubiere.

Yten mandaron que se benda el asunbre de leche de todo ganado medio real y al rrespeto por quartillos.

Yten mandaron que balga la libra de requesones medio rreal y no a mas.

Yten mandaron que balga el menudo

de carnero que se entiende cabeza pies y manos e biente e tripas tres quartos y si se bendiere la cabeza por si balga un quarto y los pies y manos otro quarto y el biente y tripas por si otro quarto.

Yten balga la cabeza de puerco pelada con su lengua beynte e quatro marabediz.

Yten balga un lomo de puerco beynte e quatro marabediz.

Yten balgan dos lomillos de puerco dos quartos cada uno un quarto.

Yten balgan quatro pies de puerco peludos ocho marabediz siendo salados.

Yten balga un espinazo de puerco con su cola beynte e quatro marabediz y al rrespeto siendo salado.

Yten balgan dos cidierbedas de puerco beynte e quatro marabediz y al rrespeto siendo salado.

Yten balgan una asadura de puerco con su redaño medio rreal de plata.

Yten balgan dos riñones de puerco con su pajarilla ocho marabediz.

Yten balgan las morcillas de puerco siendo de dos palmas doblado y siendo bien hechas cada una ocho marabediz.

Yten balga bara y media de longaniza de carne de puerco siendo bien hecha medio rreal y al rrespeto.

Yten balga cada enpanada de pescado de atun teniendo media libra de atun cada una y sus especias y pan un rreal de plata y al rrespeto.

Yten que balga una enpanada de pescado de mestitan teniendo cada una media libra de pescado y sus especias y buen pan un real de plata.

Yten balga una enpanada de pescado de panuco teniendo especias y buen pan y cada enpanada media libra de pescado medio rreal de plata.

Yten balga el pescado de mestitan en ollas o sin ellas a tres rreales de plata el arrelde y si biniere sin ollas y fuere fresco lo bendan a seis rreales de plata e que lo bendan por peso e no a ojo.

Yten balga el celemin de harias secas a rreal de plata y al rrespeto por anegas.

Yten balga el celemin de garbanzos a rreal y medio de plata y al rrespeto por anegas.

Yten balga el celemin de las lentejas tres rreales de plata y al rrespeto.

Yten balga celemin de oregano un rreal de plata.

Yten balga el celemin de qulantro seco medio rreal de plata y al rrespeto.

Yten balga el azuubre de la miel de abejas siendo buena y no agria tres rreales de plata.

Yten balga cada ojaldre siendo bien hecho e que pese cada una libra ocho marabediz.

Yten balga la libra de los buñuelos ocho marabediz.

Yten balga tres hojuelas quatro marabediz.

Yten balga la rristra de las cebollas que tenga beynte e dos cabezas un real de plata.

Yten balga la rristre de ajos teniendo treinta y quatro cabezas un rreal de plata.

Yten balga el quartillo de la mostaza a rreal y medio de plata e al rrespeto por celemines.

Yten balgan beynte e quatro rrosquetes un rreal de plata.

Yten balga el arrelde de tocino anexo siendo bueno a rreal de plata.

Todo lo qual y cada una cosa dello pusieron por postura y mandaron que asy se guarde y cunpla hasta tanto questa cibdad otra cosa prouea y mande so las penas contenidas en la hordenanza de las posturas y en cometieron y encargaron las conciencias a las justicias diputados que son o fueren desta cibdad para que vean todo lo suso dicho e siendo bueno lo manden bender a los precios dichos y si no fuere tal lo pongan a menos como les pareciere y mandaron se pregone lo suso dicho por que benga a noticia de todos.

En este día los dichos señores justicia e regimiento platicaron en lo questa hordenado y mandado sobre los lugares y partes donde se a de bender el bino que se bendiere en esta cibdad por arrobas y por menudo y por que en el bender de lo suso dicho se puede hazer fraude por los que lo bendieren comprando el dicho bino en esta cibdad y nueva españa y lo benderan diziendo es por los que lo traen de castilla a los precios que quisiere de questa republica rrecibe daño e proueyendo sobre lo suso dicho e que los fraudes que en ello puede aber cesen acordaron e mandaron que los mercaderes que quisieren bender bino de lo que se trae por su cuenta de castilla de que deben gozar de la libertad y preminencia que su magestad manda sobre que de la primera benta se pueda bender syn postura e al precio que quisieren sean obligados primero que lo bendan a lo manifestar y mostrar el registro dello para que coste aberselo traído de castilla e que puedan gozar de la dicha libertad conforme e segun se contiene en las hordenanzas de las posturas e del tanto desta dicha cibdad questan confirmadas so las penas dello

Sobre que se nonbran otras cinco tiendas en la plaza menor para poder bender bino en los lugares y casas que esta cibdad señalar.

Pregonose e por que podría acaecer que el que bendiere el dicho bino por mercader que lo trae de castilla se lo pague e quisiese comprar bino en esta cibdad y nueva españa para rebender que en tal caso no lo pueda bender ni benda el que asy lo comprar para rebender syn lo manifestar e syn postura ni a mas precio de lo que se le pusiere so las penas en las dichas hordenanzas contenidas y en el entre tanto que la persona que tubiere licencia para bender bino que bendiere bino del mercader de castilla no pueda bender el bino que comprar para tornar a rrebender no puede bender el bino del mercader de castilla por que so color de lo uno no bendan lo otro so las penas de las dichas hordenanzas e por que en el bino que asy bendiere asy por mercaderes de castilla como de lo que comparecen para rebender aya cuenta e rrazon e la puedan tener sobre lo suso dicho la justicia diputados desta cibdad para que no se benda mas de lo que se manifestare mandaron que todas las pipas de bino que se manifestaren asy por los mercaderes de castilla como de lo que se comprare en esta cibdad y nueva españa para rrebender sean bistas y selladas por la boca de la tal pipa por la justicia diputados desta dicha cibdad e selladas no puedan tener ni tengan mas de una pipa con canilla de bino blanco y otra de tinto sy lo bendiere e aquella acabada no pueda poner ni ponga canilla a otra pipa syn bista y licencia de la dicha justicia diputados o qualquier dellos so las penas de las dichas hordenanzas e no puedan bender ni bendan el dicho bino a persona alguna de las prohibidas questa mandado que no se benda so las penas dello todo lo qual dixeron e mandaron hasta tanto que otra cosa se provea y mande por esta cibdad e mandaron se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

En este dia dio en este ayuntamiento una peticion antonio machado bezino y casado en esta cibdad sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e practicando sobre ello y bisto questa acordado que en la dicha plaza menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho antonio machado tiene es en la plaza menor y en lo mas publico della que a la esquina de la calle de tacuba donde solia tener tien-

da gregorio nuñez e a quel dicho antonio machado es casado se le dio licencia e hizieron merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo e mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla e comprado en esta cibdad e nueva españa lo qual mandaron se notifique particular puesto questa mandado se pregone publicamente.

En este dicho dia se dio en este dicho ayuntamiento una peticion por diego diaz bezino y casado en esta cibdad sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta dicha cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e practicando sobre ello e bisto que esta acordado que en la dicha menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho diego diaz tiene es a la esquina de la dicha plaza menor como entran en la calle de tacuba en la torre del rrelox e a aquel dicho diego diaz es casado se le dio licencia e hizo merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo e mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla o comprado en esta cibdad e nueva españa lo qual mandaron se le notifique particular puesto questa mandado se pregone publicamente.

En este dicho dia se dio en este ayuntamiento una peticion por francisco mendez bezino y casado en esta cibdad sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e practicando sobre ello e bisto questa acordado que en la dicha plaza menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho francisco mendez tiene es en la dicha plaza menor y en lo mas publico dello que en las casas tiendas questan junto a las de los herederos de bartolome de morales en la casa tienda do solia tener tienda francisco nuñez odrero atento quel dicho francisco mendez es casado se dio licencia e hizieron merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino

Testigo  
Diego diaz  
e juan de  
montero.  
Diego Tristan  
escribano.

Licencia a  
diego diaz  
para bender  
bino en  
la casa tienda  
do bibe  
ques en la  
plaza menor  
atento  
ques casado.  
Notificose  
este dia a  
juan de  
montero.  
Testigos  
antonio  
machado e  
diego diaz.  
Diego Tristan  
escribano.

Licencia a  
francisco  
mendez para  
que pueda  
bender bino  
en la casa  
tienda do  
bibe  
ques en la  
plaza menor  
atento  
ques casado.  
Notificose  
este dia a  
francisco  
mendez.  
Testigo  
antonio  
Machado e  
juan de  
montero.  
Diego Tristan  
escribano.

hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo y mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla e comprado en esta cibdad e nueva españa lo qual mandaron se le notifique particular puesto que esta mandado se pregone publicamente.

En este dicho dia se dio en este ayuntamiento por juan de montoro bezino e casado en esta cibdad una peticion sobre que pidio se le hiziese merced e diese licencia para que en la casa tienda que tiene de trato en esta cibdad en la plaza menor della pueda bender bino segun que en la dicha peticion se contiene e platicado sobre ello e bisto que esta acordado que en la dicha plaza menor aya e se nonbre otras cinco casas donde se pueda bender bino segun se contiene en el mando dello atento que la dicha casa tienda quel dicho juan de montoro tiene es en la dicha plaza menor y en lo mas publico della que a la esquina de la dicha plaza a la entrada de la calle de santo domingo e a quel dicho juan de montoro es casado se le dio licencia e hizieron merced que en la dicha casa tienda pueda bender bino hasta tanto questa cibdad otra cosa mande con que guarde lo proueydo y mandado por esta cibdad cerca de los que bendieren bino por los que lo traen de castilla e comprado en esta cibdad e nueva españa lo qual se le notifique particular puesto questa mandado se pregone publicamente.

Ba entre renglones o dizia medio rreal en dos partes y en otra seis rreales y ba testado o dezia ocho e quatro e doze marabediz e como quisieren con tanto.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Gonzalo de Merida.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

En viernes 20 de dizienbre de 1549 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo gomez de betanzos e bernaldino bazquez de tapia alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de medinilla e pedro de billegas y bernaldino de alborno e alonso de merida rregidores por presencia de mi diego tristan escribano.

Este dia se mando librar a juan de

salazar procurador desta cibdad el tercio postrero deste año que se cunple a primero de henero benidero.

Gonzalo Gomez de Betanzos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Este dia estando en cabildo los dichos señores justicia regidores mandaron a mi el dicho escribano que por quanto a su noticia abia benido que tenia en mi poder una peticion que gonzalo rruyz rregidor dio en el abdiencia rreal sobre el pleito que trata sobre la bara de alcalde que le fue proueyda a bernaldino bazquez de tapia por fallecimiento de francisco de terrazas alcalde hordinario que la leyese publicamente en el dicho cabildo e fue leida por mi el dicho escribano e bisto por sus mercedes para el prouer della mandaron salir del dicho cabildo a bernaldino bazquez de tapia e al dicho gonzalo rruyz questaban presentes los quales se salieron e salidos mandaron al doctor castañeda letrado desta cibdad questaba presente como lo estaba antes mandado e acordado que siga este pleito en nonbre desta dicha cibdad e que responda a esta dicha peticion del dicho gonzalo rruyz como conbenga en especial a los capitulos della al uno en que alega questa cibdad no abia de prouer del dicho alcalde y al otro en que alega en la consideracion de los regidores para hacer alcaldes el año benidero pidiendo en todo lo que conbengan a la preminencia desta cibdad e a la honra de los regidores e mandaron a mi el dicho escribano saque un treslado de la dicha peticion e la ponga en en este libro firmada de mi nonbre para que conste la cabsa que se tubo para responder.

E luego el dicho rruy gonzalez estando presente dixo quel no es en nada de lo suso dicho e lo otro sobre quel no es en que se siga e lo contradize como lo tiene contradicho antes de agora e que protesta que no le pare perjuizio a esta cibdad en lo que en el pleito se gastare.

E luego los dichos señores justicia e rregidores dixeran que sin embargo de lo quel dicho gonzalo rruyz dize mandan lo mandado por les parecer como les parece ser justo e quel dicho rruy gonzalez ba en lo que dize contra la dicha priminencia e contra el juramento

que tiene hecho al tiempo que fue recibido por tal regidor.

E luego el dicho rruy gonzalez dixo quel no ba contra la priminencia desta cibdad antes la ha defendido e defiende en este caso y en todos los demas como paresce e parecia por los libros deste cabildo y en lo que dicho tiene en este caso a que se refiere e que por guardar la preminencia desta cibdad fue de boto que se diese a gonzalo rruyz rregidor la bara de alcalde porquel abto sobre ello se hizo fue para que andubiese por rrueda como la fiel esecutoria segun se contiene en el abto dello e que por questo pleito tiene e a tenido sienpre por

particular por que no gaste esta cibdad sus dineros en pleitos de particulares por esto dize lo que dicho tiene.

E luego los dichos señores justicia e rregidores dixerón que mandan lo mandado.

*Gonzalo Gomez.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.*

Por mandado de mexico

*Diego Tristan* escribano.



# Jesus Maria

## Año de 1550

AÑOS MIERCOLES 1550 AÑOS.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre en las casas del ayuntamiento desta cibdad los magnificos señores justicia e rregimiento della conbiene a saber el muy magnifico señor..... oydor de la abdiencia rreal desta nueba españa e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo gomez de betanzos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal y pedro de billegas y bernaldino de alborno y pedro de medinilla e alonso de merida e garcia de bega alguazil mayor rregidores y boto de rregidor justicia e rregi-

miento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

En este dia los dichos señores bernaldino bazquez de tapia y gonzalo gomez de betanzos que el tiempo por que fueron elegidos e nombrados por alcaldes hordinarios abia espirado quellos dende agora se desistian del dicho cargo y los dichos señores justicia e rregidores que nonbraban e nonbraron a los suso dichos por alcaldes de mesta desta dicha cibdad este presente año al dicho gomez de betanzos e.....

